



SOLICITUD DE EJECUCIÓN RAD. 23001310500120230008900 Luilly Rodriguez Arroyo

Desde Alba Gulfo <alba.gulfo@juridicaribe.com>

Fecha Lun 13/01/2025 1:52 PM

Para Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>; luillysrodriguez@hotmail.com <luillysrodriguez@hotmail.com>; Bertha Garcia <arjonaydelaossa@hotmail.com>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (208 KB)

Solicitud Luilly.pdf;

Cordial Saludo,

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.S.D.

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luilly Rodriguez Arroyo

Demandado: Colpensiones y Colfondos

Radicado: 23001310500120230008900

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

ALBA LUZ GULFO HOYOS, mayor de edad, identificada con la C.C N° de 1.067.932.782 de expedida en Montería y portadora de la Tarjeta Profesional N° 300.508 Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** quien figura como Llamada en Garantía dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin radicar solicitar ejecución de sentencia.

Favor Acusar Recibido.

Muchas gracias.



Alba Gulfo Hoyos

Abogada

 (57) 3174337629

(57)(4) 7814569

 Montería, Centro, Calle 30 No. 5-65. Oficina 101

 alba.gulfo@juridicaribe.com

www.juridicaribe.com

ADVERTENCIA SOBRE CONFIDENCIALIDAD

La información contenida en este correo electrónico, incluyendo sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad.

Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia de éste mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.



JURIDICARIBE

Montería, Enero de 2025

Señores:

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.**

Referencia: Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Luilly Rodriguez Arroyo

Demandado: Colpensiones y Colfondos

Radicado: 23001310500120230008900

ASUNTO: Solicitud de Ejecución a Continuación de Sentencia.

ALBA LUZ GULFO HOYOS, mayor de edad y vecina de la ciudad de Montería, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.067.932.782 de Montería, abogada en ejercicio, portadora de Tarjeta Profesional N° 300.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo a su despacho en mi condición de apoderada **COMPañÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** con el fin de manifestarle que, por medio del presente escrito, **SOLICITO** se proceda a seguir adelante con la ejecución de la sentencia, en lo que respecta a las **AGENCIAS** fijadas en favor de mi representada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, a su tenor establece:

"ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez

del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado.

De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción."

En el presente asunto, se condenó a la entidad **COLFONDOS** al pago de Agencia en favor de mi representada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** así, veamos:

PRIMERA INSTANCIA.

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA – \$ 1.300.000, a cargo de la
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
en favor de las llamadas en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., SEGUROS BOLÍVAR
S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Atendiendo a la condena impuesta de **COLFONDOS** en favor de mi representada, se solicita al Despacho, proceda librar mandamiento de pago en favor de mi representada, **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Para efectos de la notificación de las decisiones que se adopten en el curso de este proceso informamos como dirección procesal la correspondiente a nuestra oficina ubicada en la ciudad de Montería, en la Calle 30 No. 5-65 oficina 101 centro Montería y correo electrónico: alba.gulfo@juridicaribe.com y notificaciones@juridicaribe.com.

Cordialmente;



ALBA LUZ GULFO HOYOS
CC N.º 1.067.932.782 de Montería
T.P N.º 300.508 del C. S de la J.